

**16595** ORDEN de 17 de mayo de 1982 por la que se aprueba la inclusión de la asignatura «Procesos básicos de producción» en el tercer curso del Plan de estudios de la Escuela Universitaria de Estudios Empresariales de Zaragoza, dependiente de la Universidad de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Rectorado de la Universidad de Zaragoza en solicitud de que en el Plan de estudios de la Escuela Universitaria de Estudios Empresariales, dependiente de dicha Universidad y sita en la capital antes citada, se incluya la signatura «Procesos básicos de producción»;

Considerando que la petición epigrafiada fue informada favorablemente por la Junta de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, en sesión celebrada el 21 de septiembre de 1981;

Considerando el dictamen favorable emitido por la Junta Nacional de Universidades en 2 de abril de 1982,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Incluir la asignatura denominada «Procesos Básicos de Producción» en el tercer curso de los estudios de la diplomatura en Ciencias Empresariales impartidos en la correspondiente Escuela Universitaria de Zaragoza.

Segundo.—La inclusión de dicha asignatura en el Plan de estudios precitado no implica aumento del gasto público.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de mayo de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 27 de marzo de 1982), el Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado, José Manuel Pérez-Prendes y Muñoz de Arracó.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado.

**16596** CORRECCION de errores de la Orden de 27 de febrero de 1982 por la que se hace pública la convocatoria de ayudas de Promoción Educativa para estudios universitarios.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 82, de 6 de abril de 1982, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 9068, en el artículo décimo, párrafo b), donde dice:

$$d = (N - 0,1) \frac{R}{25.000}$$

debe decir:

$$\delta = (N - 0,1) \frac{R}{25.000}$$

**16597** CORRECCION de errores de la Resolución de 20 de abril de 1982, de la Universidad Internacional «Menéndez Pelayo», por la que se convoca concurso público de méritos para adjudicar cuatro ayudas para ampliar estudios en el Instituto Jurídico Español de la Universidad Internacional «Menéndez Pelayo», en Roma.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la mencionada resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 137, de fecha 9 de junio de 1982, se transcriben las oportunas rectificaciones:

En la página 15687, en la disposición número 5, párrafo c), donde dice: «antes del 15 de junio»; debe decir: «antes del 15 de junio de 1983».

En la disposición número 6, párrafos a) y b), donde dice: «antes del 15 de febrero de 1982» y «antes del 10 de mayo de 1982»; debe decir: «antes del 15 de febrero de 1983» y «antes del 10 de mayo de 1983».

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**16598** RESOLUCION de 28 de abril de 1982, del Instituto Nacional de Asistencia Social, por la que se hace pública la convocatoria de 201 plazas de Educadores Becarios para el curso escolar 1982/83 para Centros de internado del citado Organismo.

La amplia experiencia del INAS en la gestión de Centros de internado ha puesto de manifiesto la utilidad de la figura

del Educador Becario, tanto para los propios interesados como para los niños y jóvenes acogidos en dichos Centros de internado. Dada la problemática sociocultural y familiar que se presenta en estos niños y jóvenes, resulta de vital interés la convivencia con jóvenes estudiantes, que compartan y tutelen las actividades no estrictamente escolares de la vida de los internados y, al mismo tiempo, constituyan ejemplo y referencia para la realización cultural y humana de los asistidos.

El Educador Becario contará a su vez con la posibilidad de atender correctamente sus propios estudios. Por estas razones, y sin rebasar las posibilidades presupuestarias del Instituto, se ha previsto convocar plazas de Educador Becario.

Por ello, y en uso de las atribuciones que tiene conferidas, esta Dirección General ha dispuesto lo siguiente:

Primero.—Convocar la cobertura de 201 plazas de Educadores Becarios para el curso escolar 1982/83 en los Centros de internado del INAS cuyo número y distribución se relacionan en el anexo I. En caso de resultar vacante alguna plaza, la beca correspondiente podrá ser concedida para Centro diferente al que fue convocada.

Segundo.—Son requisitos indispensables para participar en la presente convocatoria los siguientes:

a) Ser español.

b) Tener una edad comprendida entre los dieciocho y veinticinco años, ambos inclusive, en la fecha en que finaliza el plazo de presentación de las solicitudes.

En el supuesto de que se haya sido Educador Becario del INAS en el año inmediatamente anterior y al aspirante le falte un curso para finalizar sus correspondientes estudios podrá admitirse su solicitud, aunque sobrepase el límite de edad establecido.

c) Estar cursando estudios superiores de Facultad Universitaria, Escuela Técnica Superior o Escuelas Universitarias y tener aprobado íntegramente el primer curso de dichos estudios. Sólo para el caso de que no existan solicitantes para un Centro concreto con este nivel de estudios, se admitirán solicitantes que se encuentren en posesión del título de grado medio o superior y se encuentren realizando otros estudios de igual o superior grado o de especialización, u otras situaciones de estudios.

Para los Centros de Educación Especial tendrán preferencia aquellos interesados que cursen estudios de Facultades de Psicología, Pedagogía y en las Escuelas Universitarias de EGB y de Enfermería.

d) No padecer defecto físico que impida el desarrollo normal de su actividad en el Centro.

Tercero.—Los interesados deberán cumplimentar la solicitud que figura como anexo II en los Servicios Provinciales del Instituto Nacional de Asistencia Social de la provincia a que pertenezca el Centro en el que desean conseguir plaza durante el próximo curso escolar. Cuando la solicitud se refiera a Centros radicados en distintas provincias deberá remitirse copia de la solicitud a cada uno de los Servicios provinciales interesados. Esta solicitud deberá tener entrada en las oficinas provinciales del INAS en el plazo de treinta días naturales a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.—La concesión de la beca comporta:

a) Alojamiento y manutención gratuitos en el Centro desde el 1 de septiembre de 1982 hasta el 30 de junio de 1983. El alojamiento se prestará en forma que permita al Becario la adecuada realización de sus estudios.

b) Abono por parte del Centro de hasta 15.000 pesetas para gastos de matrícula, contra documento justificativo de la previa realización del gasto correspondiente.

c) Abono por parte del Centro de hasta 7.000 pesetas para la adquisición de libros relacionados con los estudios cursados por los Becarios, en las condiciones establecidas en el apartado b).

d) Abono por parte del Instituto de una cantidad de diez mensualidades de 5.000 pesetas cada una.

Quinto.—La condición de Educador Becario comporta para éste la obligación de desarrollar las tareas que la Dirección del Centro le encomiende en relación con la atención de los acogidos en el Centro en sus horas y actividades extraescolares, que deberá realizarse de modo que resulte compatible con el aprovechamiento académico del propio Educador Becario.

Sexto.—Para la adjudicación de las plazas se procederá del modo siguiente:

a) Los Directores de los Servicios Provinciales del INAS en reunión conjunta con los Directores del internado de su provincia, que deban recibir Becarios, examinarán y valorarán las solicitudes recibidas en base a los siguientes criterios:

- Expediente académico.
- Otros conocimientos culturales, deportivos, musicales.
- Motivo de la solicitud.
- Situación familiar.
- Haber sido Becario en alguno de los Centros del INAS.

Se confeccionará una relación por orden de preferencia de las solicitudes recibidas para cada Centro. Esta propuesta, junto con acta sucinta de la reunión y con las solicitudes recibidas, deberá tener entrada en el Servicio de Gestión de Centros,

antes de que transcurran quince días naturales a partir del siguiente al cierre del plazo para entregar las solicitudes, correspondiendo a esta Unidad la realización de la selección definitiva, que será comunicada a los Directores provinciales, a los Centros y a los propios interesados.

Séptimo.—Los interesados, una vez seleccionados, tendrán de plazo hasta el 1 de octubre para presentar la documentación fehaciente de aquellos datos consignados en su solicitud que les demande el Servicio de Gestión de Centros. Hasta el total cumplimiento de esta exigencia, no se procederá a abono alguno al Educador Becario.

Octavo.—La condición de Becario se pierde:

a) Por la finalización del curso escolar para el que se concede.

b) Por incumplimiento de sus obligaciones a propuesta del Director del Centro, informada por el Director provincial correspondiente.

c) Por comprobación de la falsedad e incumplimiento de cualquiera de los datos consignados en su solicitud, a propuesta del Servicio de Gestión de Centros.

Noveno.—Se faculta al Subdirector general del Instituto Nacional de Asistencia Social para ejecutar e interpretar lo dispuesto en la presente convocatoria a la que los Servicios Provinciales y Centrales del Instituto darán la máxima difusión.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Madrid 28 de abril de 1982.—La Directora general, Teresa María Mendizábal Aracama.

ANEXO I

Relación de plazas de Educadores becarios

Provincia	Centro	Localidad	Número de plazas
Almería	Hogar Escolar «Indalo»	Almería	5
Badajoz	Hogar Escolar «Pedro de Valdivia»	Villanueva de la Serena	5
Badajoz	Residencia Estudios «Núñez de Balboa»	Badajoz	3
Cáceres	Hogar Escolar «Francisco de Orellana»	Nuñomoral	4
Cáceres	Hogar Escolar «Francisco Pizarro»	Trujillo	5
Cáceres	Hogar Escolar «Isabel de Moctezuma»	Caminomorisco	3
Cáceres	Residencia Estudios «García de Paredes»	Cáceres	4
Cádiz	Hogar Escolar «Manuel de Falla»	Jerez de la Frontera	4
Cádiz	Hogar Escolar «Teresa de Jesús»	Cádiz	6
Cádiz	Hogar Escolar «Los Argonautas»	Chipiona	2
Cádiz	Residencia Estudios «Arganthonios»	Cádiz	4
Castellón	Hogar Escolar «Sierra de Espadán»	Castellón	6
Castellón	Hogar Escolar «La Bagaola»	Benicasim	2
Ceuta	Hogar Escolar «Nuestra Señora de África»	Ceuta	3
Ciudad Real	Hogar Escolar «Nuestra Señora del Prado»	Ciudad Real	2
Ciudad Real	Hogar Escolar «Virgen de Gracia»	Puertollano	2
Córdoba	Hogar Escolar «Santa Rosa»	Córdoba	4
Córdoba	Hogar Escolar «Beatriz Enriquez»	Córdoba	2
Córdoba	Hogar Escolar «Lucano»	Cerro Muriano	2
Córdoba	Residencia Estudios «Séneca»	Córdoba	3
La Coruña	Residencia Estudios «Sotomayor»	La Coruña	2
La Coruña	Residencia Estudios «María Pita»	La Coruña	3
La Coruña	Centro de Asistencia y Educación Especial «Santiago Apóstol»	La Coruña	10
Granada	Hogar Escolar «Ángel Ganivet»	Granada	2
Granada	Hogar Escolar «Bermúdez de Castro»	Granada	6
Huelva	Hogar Escolar «Las Carabelas»	Aracena	2
Huelva	Hogar Escolar «Cristóbal Colón»	Huelva	3
Huelva	Residencia Estudios «Juan Ramón Jiménez»	Huelva	5
Jaén	Hogar Escolar «Santa María de la Cabeza»	Linares	2
León	Hogar Escolar «El Teleno»	León	2
Madrid	Hogar Escolar «Manzanares»	Madrid	5
Madrid	Hogar Escolar «El Encinar»	Madrid	3
Madrid	Hogar Escolar «Picón del Jarama»	Madrid	2
Madrid	Hogar Escolar «Nazaret»	Madrid	7
Madrid	Residencia Estudios «Lepanto»	Madrid	3
Madrid	Residencia Estudios «Magerit»	Madrid	3
Madrid	Centro de Asistencia y Educación Especial «Nuestra Señora del Carmen»	Madrid	2
Málaga	Hogar Escolar «Virgen de la Esperanza»	Torremolinos	3
Málaga	Hogar Escolar «Virgen de la Victoria»	Torre del Mar	6
Málaga	Residencia Estudios «Grazalema»	El Palo	4
Murcia	Hogar Escolar «El Peñasco»	Puerto Mazarrón	4
Oviedo	Hogar Escolar «Nuestra Señora de Guadalupe»	Colombres	2
Oviedo	Hogar Escolar «José de Campoamor»	Pravia	1
Orense	Residencia Estudios «La Carballeira»	Orense	2
Palencia	Centro de Asistencia y Educación Especial «Nuestra Señora de la Calle»	Palencia	2
Las Palmas	Hogar Escolar «Virgen del Carmen»	Arucas	3
Las Palmas	Hogar Escolar «Las Dunas»	Las Palmas	6
Pamplona	Hogar Escolar «Santa María la Real»	Pamplona	6
Pontevedra	Hogar Escolar «El Castro»	Tuy	3
Santander	Hogar Escolar «Sotileza»	Santander	5
Sevilla	Hogar Escolar «Isabel la Católica»	Sevilla	4
Soria	Centro de Asistencia y Educación Especial «Ángel de la Guarda»	Soria	4
Valencia	Hogar Escolar «Rey Don Jaime»	Buñol	5
Zaragoza	Hogar Escolar «Doña Godina»	La Almunia de Doña Godina	4
Zaragoza	Residencia Estudios «Salduba»	Zaragoza	4

## ANEXO II

## Modelo de solicitud

## 1. Datos del solicitante:

- 1.1. Apellidos .....
- 1.2. Nombre .....
- 1.3. Fecha de nacimiento ..... Sexo .....
- 1.4. Lugar, provincia de nacimiento .....
- 1.5. Domicilio .....
- 1.6. Teléfono .....
- 1.7. Estado civil .....
- 1.8. Domicilio familiar .....

## 2. Plaza o plazas que se solicitan relacionadas por orden de preferencia.

	Provincia	Localidad	Centro
2.1.	.....	.....	.....
2.2.	.....	.....	.....
2.3.	.....	.....	.....
2.4.	.....	.....	.....

## 3. Datos académicos.

- 3.1. Títulos que posee .....
- 3.2. Estudios realizados en el curso 1981/82 .....
- 3.3. Calificaciones obtenidas en el curso 1981/82 .....
- 3.4. Centro en que los ha realizado ..... Localidad .....
- 3.5. Estudios a realizar en 1982/83 .....
- 3.5.1. Enseñanza libre u oficial .....
- 3.5.2. Centro en que efectuará la matrícula ..... Localidad .....
4. Otros conocimientos o títulos (musicales, deportivos...).
5. Razones por las que solicita plaza .....
6. Fue becario en el curso escolar 1981/82 .....

Declaro bajo juramento ser ciertos los datos consignados en esta solicitud, comprometiéndome en caso de ser seleccionado a presentar la documentación acreditativa que sobre los mismos se me solicite.

Fecha:  
Firma:

Sr. Director de los Servicios Provinciales del Instituto Nacional de Asistencia Social.

16599

RESOLUCION de 14 de mayo de 1982, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio Colectivo de ámbito estatal para las Empresas de Ingeniería y Oficinas de Estudios Técnicos.

Visto el texto del Convenio Colectivo de ámbito estatal para las Empresas de Ingeniería y Oficinas de Estudios Técnicos suscrito por la Asociación Empresarial ASEINCO y por las Centrales Sindicales UGT y CC. OO. el día 29 de abril de 1982 y presentado en este Departamento con fecha 5 de mayo de 1982 en debida forma por figurar la documentación preceptiva según artículo 6.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, y no apreciándose en el mismo infracción de normas de derecho necesario,

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de mayo de 1982.—El Director general, Fernando Somoza Albaronedo.

CONVENIO COLECTIVO NACIONAL DE EMPRESAS DE INGENIERIA Y OFICINAS DE ESTUDIOS TECNICOS SUSCRITO ENTRE LA ASOCIACION ESPAÑOLA DE EMPRESAS DE INGENIERIA Y CONSULTORAS (ASEINCO) Y LA UNION GENERAL DE TRABAJADORES Y COMISIONES OBRERAS

Artículo 1.º *Ámbito funcional*.—El presente Convenio será de obligada observancia en todas las Empresas de ingeniería y Oficinas de Estudios Técnicos, incluidas las de Delineantes, que se rijan por la Ordenanza Laboral de Oficinas y Despachos aprobada por Orden de 31 de octubre de 1972.

Art. 2.º *Ámbito territorial*.—Este Convenio Colectivo será de aplicación en todo el territorio nacional del Estado español.

Art. 3.º *Ámbito personal*.—El presente Convenio afecta a todos los trabajadores adscritos a las Empresas indicadas en el artículo 1.º que se rijan por la citada Ordenanza Laboral, con la única excepción del personal de alta dirección al que se refiere el artículo 2.º, 1, a), de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 4.º *Ámbito temporal*:

1. La duración del presente Convenio Colectivo será de un año, iniciando su vigencia en materia salarial, así como respecto del plus de Convenio, una vez registrado y publicado, el 1 de enero de 1982 para los trabajadores en activo en la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y para los que se incorporen a las Empresas con posterioridad a la misma.

2. Su vigencia se extenderá hasta el 31 de diciembre de 1982, prorrogándose anualmente por tácita reconducción, en sus propios términos, en tanto no se solicite su revisión y se formule su necesaria denuncia.

Art. 5.º *Denuncia y revisión*:

1. Por cualquiera de las dos partes firmantes del presente Convenio podrá pedirse, mediante denuncia notificada fehacientemente por escrito a la otra parte, la revisión del mismo, con tres meses mínimos de antelación al vencimiento del plazo de vigencia antes señalado y/o de cualquiera de sus prórrogas.

2. En el caso de solicitarse la revisión del Convenio, la parte que formule su denuncia deberá acompañar propuesta concreta sobre los puntos y contenido que comprenda la revisión solicitada. De esta comunicación y de la propuesta se enviará copia, a efectos de registro, a la Dirección General de Trabajo.

Art. 6.º *Vinculación a la totalidad*.—Siendo las condiciones pactadas un todo orgánico e indivisible, el presente Convenio será nulo y quedará sin efecto alguno en el supuesto de que la autoridad o jurisdicción competente, en el ejercicio de las facultades que le sean propias, objetase o invalide alguno de sus pactos o no aprobara la totalidad de su contenido, que debe ser uno e indivisible en su aplicación.

Art. 7.º *Compensación y absorción*:

1. Todas las condiciones económicas que se establecen en el presente Convenio, sean o no de naturaleza salarial, son compensables en su conjunto y cómputo anual con las mejoras de cualquier tipo que vinieran anteriormente satisfaciendo las Empresas, bien sea por imperativo legal, Convenio Colectivo, Laudo, contrato individual, uso o costumbre, concesión voluntaria de las Empresas o por cualesquiera otras causas.

2. Dichas condiciones también serán absorbibles, hasta donde alcancen y en cómputo anual, por los aumentos que en el futuro pudieran establecerse en virtud de preceptos legales, Convenios Colectivos o contratos individuales de trabajo con la única excepción de aquellos conceptos que expresamente fuesen excluidos de absorción en el texto del presente Convenio.

Art. 8.º *Respeto de las mejoras adquiridas*.—Se respetarán como derechos adquiridos, a título personal, las situaciones que pudieran existir a la fecha de la firma de este Convenio que, computadas en conjunto y anualmente, resultasen superiores a las establecidas en el mismo.

Art. 9.º *Comité Paritario de Vigilancia e Interpretación*:

1. Queda encomendada la vigilancia e interpretación de los pactos contenidos en el presente Convenio a un Comité Paritario que se constituirá en el plazo máximo de veinte días a contar desde la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

2. Además de las citadas funciones, en los supuestos de conflicto de carácter colectivo que se susciten dentro del contexto del presente Convenio, a instancia de una de las partes firmantes del mismo, podrá solicitarse la inmediata reunión del Comité Paritario a efectos de interponer su mediación, interponer lo acordado, y ofrecer su arbitraje, ello sin perjuicio de la facultad de acudir a los Organismos públicos constituidos para la mediación, arbitraje y conciliación.

3. Las partes firmantes acordarán el reglamento de funcionamiento del citado Comité, que estará integrado por cuatro representantes de cada una de las dos partes signatarias del Convenio.

Art. 10. *Periodo de prueba de ingreso*:

1. Podrá concertarse por escrito un periodo de prueba, que en ningún caso podrá exceder de seis meses para los técnicos titulados, ni de tres meses para los demás trabajadores, excepto para los no cualificados, en cuyo caso la duración máxima será de quince días laborables. El Empresario y el tra-